



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**



Asunto: Minuta de Decreto

septiembre 21, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 88 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**


**Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el 11 de junio de 2013, la presidencia de la República presentó una reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, que fue aprobada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 22 de mayo del mismo año. Esta reforma de telecomunicaciones modificó diversos artículos de la Constitución. En cuanto al derecho de acceso a Internet el artículo 6º fue reformulado para garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento y su acceso a las tecnologías de la información, incluyendo a la banda ancha e Internet como servicios de telecomunicaciones, y declarando que éstos deben ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

La nueva normativa reconoce la función social de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y por lo tanto, el derecho de todo ciudadano al acceso a las tecnologías de información y comunicación. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado debe establecer condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. En concordancia con el derecho a la educación las autoridades competentes deberán establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes-al-acceso-a-las-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion?idiom=es#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen,Federal%20de%20Telecomunicaciones%20y%20Radiodifusi%C3%B3n>.

Es importante mencionar que la disponibilidad de internet en los hogares del país ha aumentado considerablemente en los últimos años. Únicamente entre 2020 y 2021, el porcentaje de personas de 6 a 17 años que no tenían acceso a internet a nivel nacional disminuyó de 36.9% a 29.4%. Esta



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Directiva

disminución en el porcentaje de las niñas, niños y adolescentes que no tenían acceso a internet en el hogar a nivel nacional se observó tanto entre las niñas y niños de 6 a 11 años (de 39.6% a 32.3, como entre la población adolescente de 12 a 17 años (de 34.3% a 26.8%).

Sin embargo, un cambio significativo que ocurrió entre estos dos periodos fue que en 2020 más hombres que mujeres de entre 6 a 17 años en México no tenían acceso a internet en su hogar (37.3% y 36.6% respectivamente), mientras que en 2021 esta tendencia se revirtió: más mujeres que hombres de 6 a 17 años no tuvieron acceso a internet en el hogar el último año (29.9% y 29% respectivamente). Por otra parte, este decremento del porcentaje de la población de 6 a 17 años que no tenía acceso a internet en el hogar se observó mayormente en la zona rurales del país, donde el porcentaje de niñas, niños y adolescentes sin acceso a internet en el hogar pasó de 64.4% en 2020 a 52.3% en 2021.

En las zonas urbanas de México el porcentaje de personas de 6 a 17 años sin acceso a internet en el hogar también disminuyó entre 2020 y 2021 (de 26.7% a 20.6%). El porcentaje de la población de 6 a 17 años que no tenía acceso a internet en el hogar también disminuyó por más puntos porcentuales en los hogares del país de estratos socioeconómicos bajo (de 70.5% a 59.6%) y medio bajo (de 32.9% a 24.7%), en comparación a los hogares de estratos medio alto (de 13.8% a 9%) y alto (de 5.5% a 2.7%), entre 2020 y 2021.

No obstante, existieron entidades en las que el porcentaje de los hogares sin acceso a internet aumentó entre 2020 y 2021. Tal fue el caso de Oaxaca, que experimentó un incremento de 60% a 61% en el porcentaje de hogares sin acceso a internet durante este periodo. En otros estados la disminución en el porcentaje de hogares sin internet observada entre 2020 y 2021 fue reducida: en Chiapas, por ejemplo, este porcentaje pasó de 72.7% en 2020 a 69.2% en 2021.

Como puede observarse, queda aún una importante brecha para alcanzar de manera universal el derecho de acceso de las niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información, específicamente el acceso a internet, por lo que es necesario reforzar en la ley de la materia, ese derecho, para establecer que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que se les faciliten los medios tecnológicos como un medio efectivo para ejercer sus derechos a la información, comunicación, educación, salud, no discriminación, siempre y cuando no afecte su estado psicoemocional, y pueda acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.

ÚNICO. Se reforma el artículo 88 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



Directiva

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ARTÍCULO 88. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los medios tecnológicos deberán ser un canal efectivo para ejercer sus derechos a la información, comunicación, educación, salud y no discriminación, siempre y cuando no afecte su estado psicoemocional, y puedan acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**

**Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román**

**Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.